

Lima, 22 de marzo de 2015.

LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Por: José Antonio Arbulú Ramírez¹

1. Órganos responsables de la supervisión

En el Perú, la labor de supervisión en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo está a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera para aquellos sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor, y de los organismos supervisores para los sujetos obligados que están bajo el ámbito de su supervisión, conforme a ley.

1.1. La Unidad de Inteligencia Financiera

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú es una unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo².

Entre sus funciones están la supervisión y sanción en materia de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a aquellos sujetos obligados que carecen de organismo supervisor.³

1.2. Los organismos supervisores

Son aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los sujetos obligados.⁴ Fueron designados tales las siguientes entidades:

- La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

¹ Abogado por la Universidad de San Martín de Porres, Diplomado en Auditoría, Prevención y Represión del blanqueo de Capitales por la Universidad de Valencia, España, Autor del Libro "Prevención Detección y Control del Lavado de Activo", Colaborador de la Revista Jurídica Actualidad Penal. Conferencista nacional e internacional.

² Art. 1, Ley N° 27693.

³ Inciso 10, Art. 3, Ley N° 27693.

⁴ Numeral 9.A.1, Ley N° 27693.

- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- El Ministerio de Energía y Minas (MINEM).
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMDES).
- El Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones
- Los Colegios de Abogados y de Contadores Públicos, o cualquier otro que sustituya en sus funciones a las instituciones antes señaladas.⁵

Por disposición del Art. 9.A.4 de la Ley N° 27693, los organismos supervisores ejercerán la función de supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en coordinación con la UIF-Perú, de conformidad con lo señalado en la ley y de acuerdo a sus propios mecanismos de supervisión, los cuales deben considerar las responsabilidades y alcances de los informes del Oficial de Cumplimiento, de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa, así como las responsabilidades de directores y gerentes.

2. Las visitas de supervisión

2.1. Objeto

Las visitas de supervisión tienen por objeto asegurarse que los sujetos obligados hayan implementado su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y verificar el adecuado cumplimiento de las demás obligaciones sobre la materia en el marco de la normativa aplicable.

2.2. Hallazgos

Si en el marco de dicha visión, los organismos de supervisión advierte la ocurrencia de hechos que constituyen una infracción, tiene la prerrogativa de iniciar procedimientos sancionadores a fin de imponer las sanciones que fueran pertinente y, de ser el caso, evaluar la presunta comisión del delito de omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.⁶

2.3. Observaciones y recomendaciones

En el Acta de la Visita de Supervisión, el organismo de supervisión dejará constancia de todas las observaciones que hubiere detectado así como las recomendaciones que el sujeto obligado deberá implementar. La mencionada acta deberá ser suscrita en duplicado por el funcionario responsable del organismo supervisor y por el

⁵ Art. 9.A.2, Ley N° 27693.

⁶ Art. 5, D.L. 1106.

representante legal del sujeto obligado, una copia de la misma será entregada al sujeto obligado para los fines que sean pertinentes.

2.4. Derechos y obligaciones del organismo supervisor y del sujeto obligado.

2.4.1. Del organismo supervisor

Entre los principales derechos y obligaciones que tiene el organismo supervisor, tenemos los siguientes:

- Notificar mediante oficio el inicio de una visita de supervisión, anunciándoles los aspectos que serán evaluados.
- Requerir a los sujetos obligados información que se adecúe al objeto de la visita antes del inicio de la visita.
- Durante la visita de supervisión, podrán solicitar información complementaria para analizar de manera integral los aspectos evaluados.
- Solicitar un ambiente adecuado de trabajo a fin de que los funcionarios responsables de la visita desarrollen su labor.
- Al término de la visita, emitir un Acta donde se establezcan las obligaciones y recomendaciones que hubiere lugar.

2.4.2. Del sujeto obligado

- Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades.⁷
- Proporcionar la información requerida antes y durante la visita de supervisión.
- A ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.⁸
- El Oficial de Cumplimiento y otros funcionarios del sujeto obligado que el organismo supervisor determine deberán estar a disposición de éstos.
- Facilitar la labor de los representantes organismo supervisor en todo lo que sea necesario para el adecuado cumplimiento de la labor de supervisión.
- Conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la entidad bajo cuya responsabilidad son tramitados los procedimientos de su interés.⁹
- Al ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones del organismo supervisor.¹⁰
- A exigir la responsabilidad del organismo supervisor y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.¹¹

⁷ Inciso 2, Art. 55, LPAG.

⁸ Inciso 5, Art. 55, LPAG.

⁹ Inciso 9, Art. 55, LPAG.

¹⁰ Inciso 11, Art. 55, LPAG.

¹¹ Inciso 12, Art. 55, LPAG.

3. Limites

3.1. Del organismo supervisor

- Ceñirse al procedimiento pre establecido para las visitas de supervisión, las que no deben oponerse a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No realizar requerimientos contrarios a las leyes ni que se encuentren fuera del objeto de la visita de supervisión.
- No requerir el cumplimiento de disposiciones que según la ley son facultativas y no obligatorias.
- No exigir el cumplimiento de obligaciones contempladas en otras normas legales no aplicables al sujeto obligado.

3.2. Del sujeto obligado

- Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias.¹²

4. Conclusiones

Debemos destacar la importancia de las visitas de supervisión en la medida que aseguran el funcionamiento eficiente de todo el Sistema Nacional Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo.

Por ello, los sujetos obligados deben facilitar en todo momento la labor de los funcionarios del organismo supervisor y satisfacer inmediatamente sus indicaciones y sugerencias que sólo buscan el cumplimiento normativo y la eficiencia del propio Sistema de Prevención del Lavado de Activos que ha implementado dicho sujeto obligado.

¹² Inciso 1, Art. 56, LPAG.